



PREGUNTAS MÁS FRECUENTES

SOBRE LA NUEVA PAC

PAC 2023-2027

V4 – 06/03/2023

Estas «Preguntas más frecuentes» (en lo sucesivo, «PMF») pretenden explicar los cambios aportados por la nueva PAC 2023-27 y responder a algunas preguntas recurrentes sobre esta materia. Por consiguiente, estas PMF tienen por objeto ayudar a las autoridades competentes, entidades colaboradoras y a los potenciales beneficiarios de la PAC, a aplicar la nueva normativa. Sin embargo, estas PMF se facilitan únicamente con fines informativos y su contenido no sustituye las normas jurídicas aplicables.

PMF 4 – ECORREGÍMENES

INDICE

1. CUESTIONES GENERALES.....	2
2. ECORREGÍMENES DE AGRICULTURA DE CARBONO Y AGROECOLOGÍA EN TIERRAS DE CULTIVO	5
2.1 PRÁCTICA DE ROTACIÓN DE CULTIVOS CON ESPECIES MEJORANTES (P3).....	5
2.2 PRÁCTICA DE SIEMBRA DIRECTA (P4)	12
3. ECORREGÍMEN DE AGROECOLOGÍA – ESPACIOS DE BIODIVERSIDAD EN TIERRAS DE CULTIVO Y CULTIVOS PERMANENTES	17
4. ECORREGÍMENES DE AGRICULTURA DE CARBONO Y AGROECOLOGÍA EN PASTOS.....	24
4.1 PRÁCTICA DE PASTOREO EXTENSIVO (P1).....	25
4.2 PRÁCTICA DE SIEGA SOSTENIBLE Y ESTABLECIMIENTO DE ISLAS DE BIODIVERSIDAD (P2)	27
5. ECORREGÍMENES DE AGRICULTURA DE CARBONO EN CULTIVOS LEÑOSOS	28
5.1 PRÁCTICA DE CUBIERTAS VEGETALES ESPONTÁNEAS O SEMBRADAS (P6)	29
5.2 PRÁCTICA DE CUBIERTAS INERTES DE RESTOS DE PODA (P7).....	31



Nota: Se resaltan en verde los cambios en relación con la versión V3 del día 5 de diciembre de 2022. Para asegurar una mejor trazabilidad de las preguntas ya publicadas, se mantiene la numeración de las versiones anteriores, por lo que la numeración de las preguntas en este documento no es correlativa sino en función del orden de respuesta.

1. CUESTIONES GENERALES

P.4.1. ¿Cada ecorregimen se aplica a toda la superficie de los distintos tipos de superficie de la explotación o el agricultor puede seleccionar las parcelas en las que realizará el ecorregimen solicitado? Por ejemplo, en tierras de cultivo, ¿puede seleccionar sobre qué parcelas de tierras de cultivo de su explotación, por climatología, realizar las prácticas de un determinado ecorregimen?

La acogida a los ecorregímenes (EERR) es voluntaria para el productor, que decidirá para qué parcelas de su explotación los solicita o no, y bajo qué prácticas justifica su realización. Toda la superficie agraria de la explotación podrá acogerse a un ecorregimen, siempre que cumpla con los criterios de elegibilidad.

El solicitante puede, por tanto, decidir acogerse de forma total o parcial a los ecorregímenes, en toda o parte de su superficie, y combinando diferentes prácticas sobre las mismas.

P.4.2. ¿Los requisitos de las distintas prácticas solicitadas, se han de cumplir para cada tipo de tierra?

Los requisitos de la práctica solicitada se tienen que cumplir de forma separada en cada tipo de superficie en caso de que se trate de ecorregímenes distintos. Es decir, el productor selecciona uno de los 9 ecorregímenes disponibles, para el cual selecciona asimismo la práctica a la cual se acogerá para poder percibir el pago de la intervención.

De este modo, por ejemplo, suponiendo una explotación que disponga de los tres tipos de superficie de tierra de cultivo, se puede seleccionar la práctica de rotación de cultivos con especies mejorantes en alguno de los 3 ecorregímenes disponibles de agricultura de carbono en tierras de cultivo: bien en las tierras de cultivo de secano, o en las tierras de cultivo de secano húmedo, o bien en las tierras de cultivo de regadío. Al ser 3 ecorregímenes distintos, los requisitos de subvencionabilidad se deberán cumplir y comprobar de forma independiente en cada tipo de superficie.

P.4.3. ¿Los incendios en tierras de cultivo, pueden ser considerados como situaciones excepcionales a efectos de flexibilidad en algún ecorregimen?

Las situaciones excepcionales serán decididas por las CCAA, y comunicadas por éstas al MAPA. Ver Resolución de 5 de octubre de 2022, del Fondo Español de Garantía



Agraria, [Resolución FEGA flexibilidades ecorregímenes 5 oct 2022.pdf](#), por la que se establece el régimen transitorio de flexibilidades a adoptar por las autoridades competentes de las comunidades autónomas en relación con las ayudas a los regímenes voluntarios en favor del clima, el medio ambiente y el bienestar animal (ecorregímenes), previstas en el Plan Estratégico de la Política Agraria Común.

Adicionalmente, como a cualquier intervención de la PAC, le serán de aplicación las consideraciones relativas a situaciones de fuerza mayor y circunstancias excepcionales. Si un incendio en particular es considerado una causa de fuerza mayor por la autoridad competente, el agricultor no perderá el derecho a percibir el ecorregimen solicitado, aunque no pueda cumplir todos los requisitos y compromisos de subvencionabilidad.

P.4.4. La degresividad, en caso de aplicarse, se aplica a todos los ecorregímenes, o por ecorregimen.

Si el presupuesto disponible permite atender todas las solicitudes de ecorregímenes presentadas, no será necesario aplicar la degresividad. De no existir dotación financiera anual suficiente en un ecorregimen para atender el pago en todas las solicitudes presentadas del importe unitario planificado para ese ecorregimen, se aplicará una degresividad.

Esta degresividad consistirá en la reducción del importe del pago por hectárea en ese ecorregimen para aquellas hectáreas que superen un determinado umbral de superficie, en la cuantía que resulte necesaria para ajustar el gasto a la dotación financiera anual de dicho ecorregimen.

Tal y como se ha explicado, la degresividad se aplica por ecorregimen y no por práctica. De hecho, los umbrales de degresividad son distintos en función de cada tipo de superficie correspondiente a cada ecorregimen y son los siguientes:

Pastos húmedos	65 ha
Pastos mediterráneos	95 ha
Tierras de cultivo de secano	70 ha
Tierras de cultivo de secano húmedo	30 ha
Tierras de cultivo de regadío	25 ha
Cultivos leñosos en terrenos llanos (pendiente inferior al 5%)	15 ha
Cultivos leñosos en pendiente media (igual o mayor al 5% e inferior al 10%)	15 ha



Cultivos leñosos en elevada pendiente (igual o mayor al 10%)	15 ha
--	-------

En el ecorregimen de superficies de biodiversidad no se aplica degresividad y por tanto no existe umbral para el mismo.

P.4.52. ¿Qué se considera pasto temporal?

Se entiende por pastos temporales las tierras de cultivo utilizadas para la producción de hierbas y otros forrajes herbáceos naturales (espontáneos) o cultivados (sembrados) que ocupen la parcela todo el año, que hayan sido incluidas en la rotación de cultivos de la explotación durante los últimos cinco años y que hayan sido roturadas en algún momento durante los cinco años anteriores.

Por otro lado, entendemos por hierbas u otros forrajes herbáceos todas las plantas herbáceas forrajeras que se suelen encontrar en los pastos naturales o que se incluyen en las mezclas de semillas para pastos o prados de siega, tanto si se utilizan como si no, para pasto de los animales.

En lo que respecta a su composición botánica, el concepto de pasto temporal o permanente lleva implícito el hecho de tratarse de una mezcla de especies que de forma habitual nos encontraremos en los pastos o en los prados de siega. Por lo tanto, un cultivo monofito de un forraje herbáceo, como podría ser un raygrass, no es un pasto temporal a los efectos de las intervenciones en forma de pagos directos.

No se admitiría la presencia de un cultivo secundario, puesto que, para lograr el efecto deseado para el ecorregimen, el pasto debe ocupar la parcela todo el año.

Los pastos temporales, podrán acogerse a los siguientes ecorregimenes:

- ecorregimen de agricultura de carbono y agroecología: pastoreo extensivo, siega y biodiversidad en las superficies de pastos húmedos y
- ecorregimen de agricultura de carbono y agroecología: pastoreo extensivo, siega y biodiversidad en las superficies de pastos mediterráneos.

P.4.53. ¿El pasto temporal podría ser admisible en los ecorregimenes de tierras de cultivo?

El pasto temporal no puede acogerse a los ecorregimenes de tierras de cultivo. Como se ha indicado anteriormente, los pastos temporales pueden acogerse a los ecorregimenes de pastoreo extensivo, siega y biodiversidad.



No obstante, debemos recordar que los cultivos monofitos de hierbas o forrajes herbáceos no tienen la consideración de pastos temporales. Estos cultivos sí pueden acogerse a los ecorregímenes propios de las tierras de cultivo: ecorregímenes de Agricultura de carbono y agroecología: rotación de cultivos y siembra directa en tierras de cultivo de secano, secano húmedo y regadío y ecorregimen de Agroecología: espacios de biodiversidad.

P.4.86 Se contemplan tres ecorregímenes para la agricultura de carbono y agroecología en tierras de cultivo en función del tipo de superficie: secano, secano húmedo y regadío ¿Qué criterios se van a tomar para caracterizar este tipo de superficie?

La caracterización de los diferentes tipos de tierras de cultivo se hará parcela a parcela en función de dos parámetros: el sistema de explotación declarado en la solicitud única y la comarca agraria de ubicación de la parcela agrícola. En primer lugar, hay que determinar si se trata de una parcela de secano o regadío. A los efectos de estos ecorregímenes, serán consideradas parcelas de regadío aquellas declaradas como tal en la solicitud única de la campaña en cuestión, o aquellas que se ubiquen en recintos SIGPAC que hayan sido explotados en regadío en alguna de las tres campañas precedentes (ver P 4.87).

En relación con el secano, para saber si deben considerarse secano o secano húmedo, debe consultarse en la normativa de aplicación. Así, a los efectos de estos ecorregímenes, se entenderá por tierras de cultivo de secano húmedo a aquellas tierras de cultivo de secano ubicadas en comarcas con una pluviometría media, conforme a la serie decenal 2011-2020, superior o igual a los 650 mm. Estas comarcas se recogen en el Real Decreto que establece lo relativo al Plan Estratégico de la PAC. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2022-23048>

2. ECORREGÍMENES DE AGRICULTURA DE CARBONO Y AGROECOLOGÍA EN TIERRAS DE CULTIVO

2.1 PRÁCTICA DE ROTACIÓN DE CULTIVOS CON ESPECIES MEJORANTES (P3)

P.4.5. El porcentaje de leguminosas dentro de las especies mejorantes ¿es un porcentaje fijo? O, si dejo mayor porcentaje de mejorantes, ¿tengo que dejar un 5% de ese porcentaje mayor? Por ejemplo, si tengo una explotación de 100 hectáreas en tierras de cultivo y me acojo al ER de rotación sobre el total y dejo 12 ha de mejorantes en lugar de 10, que sería el 10 % mínimo exigido, ¿debería dejar 5 ha de leguminosas o la mitad de las especies mejorantes, es decir, 6 ha?

Destinando 5 hectáreas al cultivo leguminosas, se cumpliría con el requisito, que se calcula como un 5% del total de la superficie de tierra de cultivo sobre la que se solicita la práctica.



P.4.6. Si realizo la rotación exigida sobre el 50% de la superficie declarada para acogerse a esta práctica ¿se percibe ayuda por el 50% que rota o por el total de la superficie declarada para acogerse a esta práctica?

Se percibe ayuda por toda la superficie declarada para acogerse al ecorrégimen, siempre que se cumpla en la misma los requisitos de subvencionabilidad de la práctica. Es decir, si un productor con una explotación de 200 ha de tierras de cultivo de secano decide declarar 100 para acogerse a esta práctica, tendría que llevar a cabo la rotación sobre 50 ha, pudiendo percibir entonces el pago correspondiente por las 100 ha declaradas para su cumplimiento.

P.4.7. Se plantea el siguiente caso:

Una explotación cuenta con 50 hectáreas de tierras de cultivo de regadío y 30 hectáreas de tierras de cultivo de secano. La titular pretende acogerse a la práctica de rotación de cultivos en 25 ha de regadío y en 20 ha de secano.

En las tierras de cultivo de regadío acogida, tendría que llevar a cabo una rotación en, al menos, 12,5 ha. Además, tendría que contar con 2,5 ha de especies mejorantes (de las cuales, al menos 1,25 ha serán leguminosas). El barbecho en regadío no podría superar las 5 ha (salvo en el caso de barbecho semillado).

En la tierra de cultivo de secano acogida, tendría que llevar a cabo una rotación en, al menos, 10 ha. Además, tendría que contar con 2 ha de especies mejorantes (de las cuales, al menos, 1 ha serán leguminosas). El barbecho en secano no podría superar las 4 ha (salvo en el caso de barbecho semillado). ¿Es correcto?

Sí, es así.

Además, en determinadas zonas con baja pluviometría, y en situaciones de fuerza mayor acreditadas por la autoridad competente de la comunidad autónoma, podría aumentarse el porcentaje de barbecho pudiendo llegar:

- En el caso de la tierra acogida de regadío a 10 ha, o a 12,5 ha siempre que 2,5 ha sean de barbecho semillado.
- En el caso de la tierra acogida de secano a 8 ha, o a 10 ha siempre que 2 ha sean de barbecho semillado.

Con respecto al pago, ¿percibiría importes correspondientes a 25 ha de regadío y 20 ha de secano?

Es correcto. Se trata de 2 ecorregímenes distintos. Para poder cobrarlos, el titular tendría que solicitarlos declarando la superficie de tierras de cultivo de secano y de regadío que solicita para cada uno de ellos por separado, mediante la práctica de rotación de cultivos con especies mejorantes.



P.4.8. Un productor que cultive alfalfa en el 100% de su explotación, ¿podría acogerse al ecorrégimen de rotación?

La superficie de especies plurianuales es subvencionable a efectos de la percepción de la ayuda y no se tendría en cuenta para el cómputo del porcentaje de superficie que ha de rotar. No obstante, en el año en que se implanta un nuevo cultivo (que puede ser el mismo u otro diferente) tras la finalización del ciclo plurianual, dicha superficie (de tierras de cultivo), pasa a estar en disposición de rotar y, por tanto, se incluye como superficie de base, sobre la que se calcula el 50%.

El resto de los años sí podría acogerse a la práctica de rotación, ya que cumpliría con el porcentaje de mejorante y leguminosa, puesto que la alfalfa reúne ambas condiciones.

Para la alfalfa en tierra de cultivo de regadío, tendría que cumplirse, en todo caso, con el requisito de contar con un Plan de abonado y de registrar las operaciones de aporte de nutrientes y materia orgánica al suelo, y de agua de riego en el cuaderno de explotación agrícola.

P.4.9. Para dar cumplimiento a la práctica de rotación de cultivos con especies mejorantes, el agricultor deberá cumplir con el requisito correspondiente a que, al menos, el 50% de la superficie de tierra de cultivo correspondiente, presente cada año un cultivo diferente al cultivo previo, conforme a lo establecido en la BCAM 7.

¿Cuál es la superficie a considerar para establecer ese “50% de la superficie de tierra de cultivo correspondiente”?

La superficie de base para calcular ese 50%, será aquella declarada para acogerse a esta práctica en cada una de las tipologías de superficie, por separado, ya que son ecorregímenes diferentes (secano, regadío y/o secano húmedo).

La percepción de la ayuda será por el total de la superficie declarada para el cumplimiento de la misma, para cada una de las tipologías, puesto que los importes establecidos son diferentes para el regadío, el secano húmedo y el secano. Ver P.4.7

P.4.10. ¿En qué modo serían considerados diferentes los cultivos a efectos de la BCAM 7 y la práctica de rotación de los ecorregímenes? ¿el trigo sería un cultivo, la cebada otro y el girasol otro diferente?

El trigo, la cebada y el girasol, sí se considerarían cultivos distintos.

A efectos del cumplimiento de la BCAM 7 y de la práctica de rotación de los ecorregímenes, se entenderá por cultivo:

- El cultivo de cualquiera de los diferentes géneros definidos en la clasificación botánica de cultivos;



- El cultivo de cualquiera de las especies, en el caso de las familias botánicas Brassicaceae, Solanaceae y Cucurbitaceae y en el caso del género Vicia;
- La tierra en barbecho;
- La hierba u otros forrajes herbáceos.

P.4.11. Si la superficie acogida a esta práctica es inferior a 10 hectáreas, ¿se cumplen los requisitos si se acoge a la rotación de cultivos o se cuenta con dos cultivos (principal máx. 75%)?

Así es. En este caso, la práctica podrá consistir en la rotación establecida o, alternativamente, en cumplir con el requisito de contar con, al menos, dos cultivos diferentes sin que el principal suponga más del 75% de la superficie concernida. No se exige en estos casos contar con especies mejorantes.

P.4.12. El requisito relativo a contar con al menos un 10% de superficie correspondiente a cultivos mejorantes ¿se puede cumplir a través de un cultivo secundario? Por ejemplo: si se siembra guisante forrajero como cultivo secundario y posteriormente, en la misma superficie, se siembra maíz como cultivo principal, puesto que el guisante forrajero es una leguminosa ¿este contaría para cumplir el requisito de contar con especies mejorantes?

El guisante computaría para cumplir el requisito. No obstante, el guisante ha de representar, al menos, el 10% de la superficie solicitada dentro de la práctica, o bien se ha de contar con otros cultivos mejorantes para alcanzar el umbral exigido del 10% de mejorantes, del cual 5 puntos porcentuales deben ser de una leguminosa, tal como un guisante forrajero.

P.4.13. Se plantea el siguiente caso: si cuento con 95 ha de alfalfa y 5 ha de tierras de cultivo de secano, ¿puedo acceder a la práctica de rotación, cumpliendo el requisito de diversificación en 5 ha, y percibir ayuda por las 100 ha?

Para percibir ayuda por las 100 ha, si bien la alfalfa no computa para rotación, en el resto de la superficie, será necesario rotar y contar con superficie de mejorantes y el porcentaje de leguminosa. Como la alfalfa es leguminosa, estos dos últimos requisitos se cumplen. Para poder cumplir los requisitos de la práctica habría que rotar, en las 5 ha que no corresponden a especies plurianuales, el 50% de esta superficie (2,5 ha).

No obstante, en esta explotación se permitirá rebajar el porcentaje de rotación desde el 50% hasta el 25%, puesto que más del 25% de la tierra de cultivo está ocupada por especies plurianuales. En definitiva, deberá rotar el 25% de las 5 ha de tierras de cultivo de secano (1,25 ha).



P.4.14. Para cumplir con el requisito de especies mejorantes, valdría que sobre la superficie acogida a la práctica se siembre un 5% de veza, y seguidamente un 5% de girasol (en caso de un regadío)? ¿O tiene que ser en superficies distintas?

Tienen que sembrarse en superficies diferentes, para que el 10% de las tierras de cultivo correspondientes se beneficien de los efectos favorables de estos cultivos.

P.4.15. En el caso de la siembra de veza-avena, la veza tiene que ser el cultivo predominante. ¿Como se demostrará?, ya que en un cultivo de veza avena, la avena siempre es más visible por su porte, y la veza al ser más rastrera es menos visible.

Como se ha hecho hasta ahora para los controles de cultivos fijadores de nitrógeno de las superficies de interés ecológico (SIE) del pago verde. Verificación de que, en caso de mezcla de semillas, la leguminosa sea predominante.

P.4.16. La rotación exigida por esta práctica ¿se debe comenzar en referencia a los cultivos declarados en PAC 2022?

Así es. Se requiere una rotación de cultivo respecto al cultivo de la campaña anterior. Es decir, el cultivo declarado en una parcela en la campaña 2023 debe ser distinto del cultivo declarado en esa misma parcela en la campaña 2022, conforme a los criterios descritos en la pregunta P.4.10.

P.4.54. ¿Qué se considera especie plurianual a los efectos de la práctica de rotación? ¿Se va a establecer un listado de cultivos plurianuales?

Se considerará cultivo plurianual a aquel cultivo que, sin ser un cultivo permanente, permanezca sobre una parcela de tierra de cultivo durante más de una campaña y, en general, menos de cinco campañas consecutivas.

No está previsto establecer un listado exhaustivo de cultivos plurianuales, puesto que hay numerosas especies que pueden ser manejadas como un cultivo anual o plurianual. La gestión se hará en base a la propia declaración del agricultor, que deberá indicar en la solicitud única la fecha de inicio y fin del cultivo. Tendrán por tanto tratamiento de cultivos plurianuales aquellos cuya fecha de inicio corresponda a una campaña agrícola anterior.

P.4.55. Si una superficie acogida a la práctica de rotación a través de un determinado ecorrégimen de tierras de cultivo cuenta con parte de la superficie acogida en zona de baja pluviometría (inferior a 400 mm) y parte en zona de precipitación superior a 400 mm, a los efectos de establecer el porcentaje máximo de barbecho ¿cuál será dicho porcentaje máximo? ¿tendrá que establecerse en cada zona de pluviometría correspondiente? ¿o podrá establecerse indistintamente distribuido?



Para calcular la superficie máxima de barbecho, en este caso, se calculará el 40% de barbecho sobre la superficie de tierras de cultivo acogida a este ecorrégimen que se encuentre en las comarcas de pluviometría inferior a 400 mm y el 20% sobre el resto de superficie acogida a este ecorrégimen en otras comarcas. La superficie equivalente máxima que se obtenga de la suma de ambas podrá mantenerse en barbecho en cualquier parcela de la explotación, independientemente de la zona pluviométrica, dentro de la superficie acogida al ecorrégimen.

Ejemplo: Supongamos una explotación de 100 ha de tierras de cultivo de secano de las que 60 ha están situadas en una comarca con pluviometría inferior a 400 mm y 40 ha están en una comarca cuya pluviometría es superior a 400 mm. El productor decide acoger toda su superficie al ecorrégimen de agricultura de carbono y agroecología en tierras de cultivo de secano mediante la práctica de rotación de cultivos con especies mejorantes.

- Por las 60 ha ubicadas en comarcas con pluviometría inferior a 400mm podría dejar un máximo de barbecho del 40%, es decir, hasta 24 ha.
- Por las 40 ha restantes podría dejar un máximo de barbecho del 20%, es decir, 8 ha.

En total, podría dejar por tanto 32 ha de barbecho, pudiendo ser distribuidas entre las superficies de la explotación de las dos comarcas de la forma que el productor considere más oportuna (por ejemplo, las 32 ha en la comarca de menor pluviometría o las 32 en la de mayor pluviometría).

P.4.56. En caso de destinar la leguminosa requerida en esta práctica a abonado en verde ¿cuánto tiempo ha de permanecer sobre el terreno?

En este caso, la leguminosa ha de mantenerse implantada hasta alcanzar la fase de floración.

P.4.57. En relación con la obligación de cultivar leguminosas en el 5% de la superficie acogida a esta práctica ¿la semilla debe ser certificada? ¿es posible cultivar otras especies mejorantes que no sean leguminosas en esa superficie del 5%?

No es necesario que la semilla sea certificada. Se puede utilizar grano de leguminosa acondicionado para la siembra en los términos que establece la normativa vigente. Además, es posible utilizar para la siembra granos producidos en la propia explotación. Hay que recordar que en el 5% que debe destinarse a superficie de leguminosas, se admitirán las mezclas de las leguminosas con gramíneas, siempre que las leguminosas sean el cultivo predominante en la mezcla. En todo caso no es posible sustituir la superficie mínima de leguminosas por otra especie mejorante, puesto que la práctica establece expresamente esa obligación.



P.4.70 ¿Se va a establecer una dosis mínima de siembra de leguminosas para la práctica de rotación con especies mejorantes?

La práctica requiere que la dosis de siembra sea tal que permita alcanzar una cubierta herbácea adecuada para lograr el objetivo perseguido de favorecer la biodiversidad y potenciar el desarrollo de polinizadores. No se considera necesario establecer una dosis mínima, ya que el desarrollo de la cubierta depende del cultivo elegido y de las condiciones edafoclimáticas de la explotación.

P.4.71 A los efectos de la práctica de rotación, las parcelas declaradas por un agricultor por primera vez ¿están también sujetas a la rotación del 50% para que presenten un cultivo diferente o pueden estar exceptuadas si al haberse declarado el año anterior por otro agricultor, el nuevo agricultor puede no conocer el cultivo realizado o no tener responsabilidad al respecto?

Sí están sujetas, el hecho de que las superficies hubieran sido declaradas en el año anterior por otro agricultor no exime de la obligación de rotar. Se debe tener en cuenta además que la información sobre lo cultivado en una superficie en un año anterior se puede verificar a través de SIGPAC, aunque las parcelas no sean de su propiedad.

P.4.72 ¿Se consideraría rotación si se cultiva maíz dos años seguidos en una parcela, pero se intercala un cultivo de veza para abonado en verde?

Si se sembrase veza tras el maíz del año anterior y después maíz, sí cumpliría el requisito de rotación, ya que en este caso sí se daría alternancia de cultivo. No obstante, es importante tener en cuenta que a efectos de la BCAM 7 de rotación de cultivos, cuando se utilice la opción de los cultivos secundarios, la obligación consiste en emplear estos cultivos durante al menos tres años consecutivos.

P.4.87 Cuando en los ecorregímenes se diferencia entre secano y regadío, ¿qué se va a tener en cuenta para su diferenciación: lo declarado el año de solicitud por el agricultor, la región en que se encuentre o la calificación SIGPAC?

Se podrán considerar tierras de cultivo de regadío, a los efectos de los ecorregímenes, las parcelas que hayan sido declaradas como tal en la solicitud de la campaña en cuestión para lo cual deben estar en recintos SIGPAC con coeficiente regadío mayor a cero, o aquellas que se ubiquen en recintos que hayan sido explotados en regadío en alguna de las 3 campañas anteriores, e identificados como tal con la correspondiente incidencia en SIGPAC (código 221 “Tierra de cultivo declarada de regadío en alguno de los últimos 3 años”). Esta incidencia ha sido asignada de oficio por la administración a aquellos recintos con coeficiente regadío mayor a cero y que en al menos una de las campañas 2020, 2021 o 2022 hayan sido declarados en la solicitud única con sistema de explotación regadío.



P.4.88 Un agricultor con 200 ha de secano, ¿puede dejar en barbecho 100 ha (fuera de ecorrégimen) y en las otras 100 ha sembrar 90 de girasol y 10 de mejorantes (de las que 5 serán leguminosas) y cobrar el ecorrégimen por estas 100 ha?

Tal como se indica en la pregunta P.4.1, la acogida de los distintos ecorregímenes es voluntaria para el productor, que decide para qué parcelas de su explotación los solicita, y bajo qué prácticas justifica su realización. El solicitante puede, por tanto, decidir acogerse de forma total o parcial a los ecorregímenes, en toda o parte de la superficie de su explotación, pudiendo incluso combinar diferentes prácticas. En el ejemplo que se plantea, efectivamente se cumpliría con los requisitos del ecorrégimen para 100 ha y, por tanto, se podría percibir la ayuda por esas 100 ha, siempre y cuando se cumpla el requisito de haber rotado al menos en 50 de esas 100 ha.

P.4.89. Cuando un agricultor pretende acogerse al ecorrégimen de rotación de cultivos con especies mejorantes, para lo que cuenta con menos de 10 ha de tierra arable de regadío, y más de 10 ha de tierra arable de secano, ¿podría acogerse a la aplicación alternativa para superficies de menos de 10 ha en las tierras de regadío, pero no en las de secano? ¿O se sumarían ambas superficies, no pudiendo acogerse a esta posibilidad?

Cada uno de los tres ecorregímenes de agricultura de carbono y agroecología en tierras de cultivo requieren de cumplimiento específico y tienen importes diferentes para cada tipo de superficie incluida (secano, secano húmedo, regadío) y, por tanto, todos los cálculos se realizan para cada tipología de tierras de cultivo de forma independiente.

Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido por condicionalidad en la BCAM7 que se aplica a las tierras de cultivo en su conjunto, en este caso, para la superficie de regadío, y en lo que tiene que ver con el ecorrégimen, al ser inferior a 10 ha, podría acogerse a las dos formas de aplicación posibles recogidas en la práctica de rotación para superficies hasta dicho tamaño: realizar la práctica de rotación sin necesidad de contar con especies mejorantes; o bien sustituir la rotación por una diversificación, consistente en cultivar al menos dos cultivos, sin que el principal suponga más del 75% de la superficie acogida.

2.2 PRÁCTICA DE SIEMBRA DIRECTA (P4)

P.4.17. Si realizo la siembra directa exigida sobre el 40% de la superficie declarada para el cumplimiento de esta práctica ¿se percibe ayuda por ese 40%, o por el total de la superficie declarada para el cumplimiento de la práctica?

Se percibe ayuda por toda la superficie declarada acogida a dicha práctica, ya que el requisito de esta práctica es realizar agricultura de conservación en el 40% del total de la superficie que se acoge a la misma. Es decir, si tengo una explotación de 200 ha de



tierras de cultivo de secano y decido declarar 100 ha, para acogerse a esta práctica, tendría que llevar a cabo la práctica de siembra directa como mínimo sobre 40 ha, pero recibiría el pago correspondiente por las 100 ha declaradas acogidas a la práctica.

P.4.18. Si una superficie sembrada de forma convencional de trigo en el año de solicitud única 2022, y que supone más del 40% de la tierra de cultivo, tras su cosechado, se mantiene con el rastrojo en barbecho en el año de solicitud única 2023, ¿podría percibir la ayuda de la práctica de siembra directa en 2023 esta superficie?

En aras de la flexibilidad, y para dar cabida en esta práctica también a aquellas parcelas que vayan a ser incorporadas en el modelo de siembra directa, pero a las que les corresponda, por ejemplo, dentro del sistema de “año y vez”, llevar a cabo un barbecho, se permitirá que perciban el apoyo a través de esta práctica, siempre y cuando permanezca el rastrojo y no se labren, para conseguir el efecto de fijación de carbono en el suelo.

No obstante, si en 2024 no se llevara a cabo la siembra directa efectiva (la rotación establecida y una siembra directa, sobre el rastrojo sin labrar, del cultivo/s que corresponda/n) sobre ninguna de las parcelas declaradas para el cumplimiento de la práctica en el año anterior, se consideraría que se han creado condiciones artificiales y se detraería tanto el importe de la ayuda, como el complemento de plurianualidad, del año 2023.

P.4.19. Se plantea el siguiente caso:

Una explotación de 80 hectáreas de tierras de cultivos de secano que:

- En 40 ha se acoge a la práctica de siembra directa.
- En las otras 40 ha se acoge a la práctica de rotación de cultivos con especies mejorantes.

Para cumplir con la práctica de siembra directa, ¿ésta ha de llevarse a cabo al menos en 32 ha, o sea, al menos en el 40% de la TC total en secano?

No es así. El cálculo de los porcentajes exigidos se realiza sobre la superficie declarada para acogerse a la práctica en cuestión, de siembra directa en este caso, no sobre la superficie total de tierra de cultivo. De modo que, de las 40 ha que se acogen a la práctica de siembra directa, en al menos el 40% de las mismas, es decir, al menos en 16 ha, deben cumplirse sus requisitos. La ayuda, sin embargo, se percibiría por las 40 ha adscritas a la práctica.

Las otras 40 ha de la explotación, que no se acogen a siembra directa, ¿podrían acogerse a la práctica de rotación de cultivos con especies mejorantes, en las que tendrían que rotar al menos 20 ha e incluir al menos 4 ha de especies mejorantes (de ellas 2 ha de leguminosas)?



Es correcto.

En este caso, ¿la superficie máxima de barbecho es de 8 ha (el 20% de la tierra de cultivo acogida a esta práctica) o puede llegar a 16 ha (el 20% de la superficie de la tierra de cultivo correspondiente de la explotación)?

La superficie máxima para el barbecho sería de 8 ha, el 20% del total de superficie de tierras de cultivo de secano (40 ha) que se acoge a la práctica de rotación. En las 40 hectáreas que se acogen a la práctica de siembra directa no hay límite en la superficie que se deja en barbecho.

P.4.20. Se plantea el siguiente caso:

Una explotación de 200 hectáreas de tierras de cultivo de secano. La titular tiene intención de acogerse en las 200 ha a ecorrégimen a través de la práctica de siembra directa. Durante la campaña anterior ha tenido problemas con la siembra y el tratamiento del rastrojo convencional, y ha eliminado los rastrojos (de cereal y girasol), por lo que no podría cumplir lo indicado en el apartado b) del artículo 37 (“sembrar directamente sobre los rastrojos y mantener estos sobre el terreno, de manera que el suelo esté cubierto durante todo el año”), del proyecto de Real Decreto de intervenciones del PEPAC. ¿Podría exceptuarsele del cumplimiento de ese apartado b) en el caso de inicio de la práctica de la siembra directa en esta campaña?

Esta práctica debe realizarse en parcelas con rastrojo por lo que no cabe la excepción, va en contra del objetivo fundamental de la siembra directa, de fijación de carbono al suelo, a través de no arar y mantener los rastrojos sobre el terreno.

P.4.21. Respecto al complemento adicional de 25 euros/hectárea, ¿se refiere al mantenimiento de la siembra directa año tras año en los mismos recintos o en un número de hectáreas similar?

En los mismos recintos. Para obtener una fijación de carbono efectiva, y mejorar la estructura del suelo, ha de llevarse a cabo sobre el mismo terreno. Por ello, en la solicitud única se exigirá la identificación de la parcela sobre la que se realizaría la práctica.

P.4.22. ¿Hay que llevar a cabo rotación en el 40% de la superficie acogida a esta práctica o debe realizarse en toda la superficie en la que se realice la práctica de siembra directa? Ejemplo: En una explotación de 100 ha, si se practica la siembra directa en 60 ha, ¿se tendrá que rotar el mínimo del 40%? es decir ¿en sólo 40 ha o en las 60 ha en las que se realiza siembra directa?

A efectos de la percepción de apoyo a través de esta práctica de ecorrégimen, tendría que rotar obligatoriamente el mínimo, es decir en 40 ha, o lo que es lo mismo, en el 40% de las 100 ha declaradas para acogerse a siembra directa a través de ecorregímenes.



P.4.23. El requisito del 40% de siembra directa, ¿se cumple si se aplica en el cultivo secundario, pero no en el principal (1 mayo a 31 de julio)? Ejemplo: siembra directa de raygrass (cultivo secundario) que se siega y posteriormente se laborea para sembrar maíz (cultivo principal).

No cumpliría, ya que en el mismo año de solicitud única se habría labrado el terreno, perdiéndose el efecto de fijación de carbono orgánico generado en la primera siembra sobre rastrojo. Va en contra del espíritu de la agricultura de conservación.

La condición de no labrar ha de cumplirse en todo el ciclo agronómico correspondiente a cada ejercicio de solicitud única, abarcando cultivos principales y secundarios.

P.4.24. ¿Sirve la sembradora de reja o solo la de disco para sembrar cereal y leguminosas?

Valdrían los dos tipos de sembradora (reja o discos), siempre y cuando realicen siembra directa.

P.4.73 En el ecorrégimen de siembra directa ¿tengo que picar la paja o puedo recogerla?

Respecto a la práctica de siembra directa no se establece ningún requisito de manejo de la paja, pudiendo por tanto recogerse.

P.4.74 Se plantea el siguiente caso:

1. Un recinto en el que hay cebada bajo laboreo convencional como 1er cultivo y como 2º cultivo cuenta con maíz en siembra directa sobre el rastrojo de cebada. ¿La superficie de este recinto computa para el cumplimiento del 40% de siembra directa?

La siembra directa debe realizarse a lo largo del año agrícola, de forma que la cebada debería haberse sembrado sobre el rastrojo del cultivo anterior. Por tanto, el ejemplo planteado no cumple con los requisitos de esta práctica.

2. En un recinto con rastrojo previo a una siembra directa se va a efectuar pastoreo, así pues, parte de ese rastrojo es aprovechado por el ganado. ¿La superficie de este recinto computa para el cumplimiento del 40% de siembra directa?

Computará siempre y cuando se haya sembrado sobre el rastrojo, que éste permanezca sobre el terreno y que este último no se haya volteado.

P.4.75 Se plantea el caso particular de Práctica de siembra directa sobre un recinto en el que en el año n-1 se cosechó cereal. En el año n no se siembra, se declara como barbecho y no se realiza laboreo, manteniendo el rastrojo y el terreno libre de malas hierbas con tratamientos herbicidas. En el año n+1 se hace siembra directa de cereal.



¿La superficie de este recinto computa para el cumplimiento del 40% de siembra directa? ¿En qué años?

En el año n de barbecho, si tras la cosecha de cereal se ha dejado el rastrojo y no se ha realizado laboreo, computaría para siembra directa. En el año n+1, puesto que se indica que no se ha realizado laboreo sobre el barbecho y se ha hecho siembra directa, también computaría.

P.4.76 En 2022 se ha alzado el rastrojo de cebada y la labor principal ha sido con volteo, la siembra de trigo la efectuara con sembradora de siembra directa. Después de cosechar, en el verano de 2023 se dejará sin labores el rastrojo del trigo. ¿La superficie de este recinto computa para el cumplimiento del 40% de siembra directa?

Para poder computar una superficie en la práctica de siembra directa, es necesario no eliminar el rastrojo ni voltear el terreno de manera previa. Por tanto, no computaría para la siembra de trigo, aunque se haya realizado con sembradora de siembra directa. Aunque posteriormente se siembre, por ejemplo, maíz sobre el rastrojo, no cumpliría puesto que es necesario llevar a cabo la siembra directa durante todo el año agrícola.

En 2022 he mantenido un barbecho y la labor principal ha sido con volteo, la siembra de cereal la efectuaré con sembradora de siembra directa. Después de cosechar, en el verano de 2023 dejaré sin labores el rastrojo del cereal ¿La superficie de este recinto computa para el cumplimiento del 40% de siembra directa?

Tampoco computaría, ya que se ha volteado el terreno de manera previa.

P.4.77 El requisito del 40 % de siembra directa, ¿se cumple si se aplica en el cultivo secundario, pero no en el principal (1 mayo a 31 de julio)? Por ejemplo, si se realiza siembra directa de raygrass (cultivo secundario) que se siega y posteriormente se laborea para sembrar maíz (cultivo principal).

La siembra directa debe realizarse durante todo el año agrícola, por lo que el caso descrito no cumpliría.

P.4.78 ¿Cómo se aplica el requisito de la rotación en la práctica de siembra directa en 2023? En lo que se refiere a la plurianualidad, ¿cómo se tiene en cuenta el 2022.

La rotación se comprobará en 2023 respecto al año anterior (2022). En cuanto a la plurianualidad para el cobro del complemento, para la campaña 2023, al ser el primer año que se solicita el ecorrégimen, se procederá al pago del complemento por compromiso de plurianualidad. En la campaña 2024, en caso de no cumplir los compromisos adquiridos, se detraerá el pago de dicho complemento. A partir de esa campaña, el pago del complemento irá vinculado a la comprobación de haber realizado la práctica de siembra directa en la misma hectárea en la campaña anterior.



3. ECORRÉGIMEN DE AGROECOLOGÍA – ESPACIOS DE BIODIVERSIDAD EN TIERRAS DE CULTIVO Y CULTIVOS PERMANENTES

P.4.25. Si en una explotación de 100 hectáreas de tierra de cultivo de secano, se establecen 3,5 hectáreas de espacios de biodiversidad (7% de 50 ha) ¿se percibe ayuda por 50 hectáreas? ¿o es necesario realizar el ecorrégimen en 7 ha (7% de 100)?

No es necesario llevar a cabo un ecorrégimen en el total de la superficie de una explotación. Es posible decidir su aplicación en una parte de esta (“aplicación parcial”). En todo caso, se indicará en la solicitud única qué superficie de un determinado tipo se acoge a un ecorrégimen/práctica.

En este caso, sería necesario declarar como acogidas al ecorrégimen, 50 hectáreas de tierra de cultivo de secano, por las que se percibirá el pago. Por otro lado, sería necesario contar, además, con 4 ha de elementos no productivos (4% de 100 ha) para cumplir con la BCAM 8.

P.4.26. En el caso de los elementos del paisaje elegibles para espacios de biodiversidad, ¿deben estar identificados en el SIGPAC? ¿puedo alegar al SIGPAC por superficies que no están delimitadas como majanos o acumulaciones de piedras, pozos, etc. que no están registrados?

Los tipos de alegación se regulan en la [circular de coordinación del FEGA](#) “Procedimiento para la gestión de solicitudes de modificación de la información contenida en la base de datos del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas – SIGPAC”, en concreto en el punto 2 del Anexo II.

La alegación tipo 9 es la siguiente: “Elementos del Paisaje dentro de un recinto: Inclusión, eliminación, cambio de tipología y/o modificación de geometría: El interesado no está de acuerdo con la información gráfica o alfanumérica que la capa de elementos del paisaje registra para el recinto que declara.”

Por tanto, la respuesta es afirmativa, se puede y se debe alegar, para que pudieran ser considerados como superficies o elementos no productivos a considerar para el cumplimiento de los porcentajes requeridos tanto para la BCAM 8 como para este ecorrégimen 27.

P.4.27. Como elementos de biodiversidad o franjas, ¿estarían amparadas franjas de cultivo que no se hayan cosechado? ¿cómo cumplirán las proporciones de dos especies?

El ecorrégimen contempla, como espacio de biodiversidad, las zonas de no cosechado de cereal u oleaginosa.

En este caso, puesto que se trata de mantener sin cosechar parte del cultivo de cereal u oleaginosa, no aplica el requisito de contar con especies de al menos 2 familias



implantadas que sí se contempla para el caso de barbechos de biodiversidad/márgenes e islas implantadas.

P.4.28. ¿Se percibirá ayuda por toda la superficie o sólo por la superficie que cuente con derechos de ayuda básica?

Es suficiente con que el titular cuente con al menos 1 derecho de ayuda básica a la renta para poder percibir este ecorrégimen por el total de la superficie de su explotación acogida al mismo, siempre que se cumplan los requisitos especificados.

P.4.29. En los barbechos de biodiversidad, ¿sería conveniente hacer un enterrado en verde antes de que madure el grano de las especies sembradas?

No. Precisamente interesa que el grano esté disponible para la avifauna. Porque el objetivo de este tipo de barbecho es favorecer la biodiversidad.

P.4.30. Cuando se establezca un barbecho de biodiversidad a los efectos del ecorrégimen, ¿esta superficie de barbecho se puede contabilizar en la superficie de barbecho para cumplir la BCAM 7 referente a la diversificación de cultivos en la explotación?

Sí, se puede contabilizar para el porcentaje atribuible al cumplimiento de la BCAM 7 como barbecho melífero.

P.4.58. Las zonas de no cosechado, ¿pueden servir como alimento a especies cinegéticas o a la ganadería doméstica?

Durante el período de permanencia en el terreno de estas zonas de no cosechado, tras la propia cosecha del resto de la parcela, no estará permitido ni el pastoreo ni la introducción de especies cinegéticas para su alimentación ya que está destinado a la fauna silvestre.

No obstante, en caso de esquilmación de la zona de no cosechado por acción fortuita de especies cinegéticas, esta situación podría acogerse a causa de fuerza mayor. Recordamos que, ante este tipo de situaciones de fuerza mayor, y siguiendo el procedimiento habitual, el agricultor debe ponerlo en conocimiento de autoridad competente a la mayor brevedad, siendo muy recomendable en estos casos tomar una foto geotiquetada de los daños causados.

P.4.59. Las franjas de protección de los cauces ¿servirían para cumplir con el porcentaje de superficies no productivas en el ecorrégimen de biodiversidad?

Las franjas de protección de los cauces son elementos no productivos que computan para la BCAM8 de la condicionalidad. Por definición, no se admite sobre ellas la realización de ningún tipo de cultivo con fines productivos por lo que no pueden utilizarse, por ejemplo, a efectos de justificar superficies de especies mejorantes o



leguminosas en la práctica de rotaciones, ni tampoco podrían computar como zonas de no cosechado en el ecorrégimen de espacios biodiversidad. Sin embargo, en tanto en cuanto los márgenes e islas de biodiversidad también son por definición elementos no productivos, siestas franjas cumplen las condiciones de márgenes e islas de biodiversidad, sí serían admisibles dentro del porcentaje mínimo a destinar a superficies no productivas. , Para cumplir con estas condiciones únicamente deben sembrarse con dos familias distintas entre las mismas que serían admisibles para los barbechos de biodiversidad, porque el resto de los requisitos ya los cumplirían por el hecho de ser franjas y tener que cumplir con los requisitos de la BCAM4.

P.4.79 En las zonas de no cosechado dentro del ER de espacios de biodiversidad ¿se puede cosechar a partir del 1 de septiembre o aprovechar esa superficie por el ganado?

Las zonas de no cosechado deberán permanecer en el terreno, con carácter general, al menos hasta el 1 de septiembre del año de solicitud. Cuando el cultivo todavía permanezca implantado por no haber concluido su ciclo productivo en dicha fecha, tendrá que permanecer al menos un mes adicional desde la fecha de cosecha del resto de la parcela o, en su caso, un mes adicional desde que se haya alcanzado el estado fenológico de madurez comercial del grano. Por ejemplo, si la superficie de no cosechado es de maíz en una región del norte, y el resto de la parcela se ha cosechado el 10 de septiembre, el maíz de la zona de no cosechado deberá permanecer en el suelo hasta el 10 de octubre.

En todo caso, sí es posible aprovechar esa superficie con ganado después de la fecha establecida (1 de septiembre o posterior, en el caso descrito anteriormente). Puesto que el cultivo debe permanecer en el suelo al menos un mes más tras la fecha de cosecha, no parece que en ese momento se den las condiciones propicias para su cosecha, aunque no hay ninguna prohibición al respecto.

P.4.80 En una explotación con tierras de cultivo y cultivos permanentes, ¿Se pueden establecer en las de tierras de cultivo los espacios de biodiversidad correspondientes al 4% de la superficie de cultivos permanentes que se acoja al ecorrégimen?

El Plan Estratégico de la PAC aprobado por la Comisión europea contempla que el ecorrégimen de establecimiento de espacios de biodiversidad se pueda realizar en las superficies de tierras de cultivo (que además de compartir características agroambientales y dedicarse a cultivos generalmente anuales, comparten línea de base por estar afectadas por la BCAM8 en ambos casos), por una parte, o en las superficies de cultivos permanentes (con hábitats, cultivos y línea de base diferente). Por ello se permite flexibilidad total en el cumplimiento entre tierras de cultivo de secano y de regadío (como se explica en la página 5 de la Nota Aclaratoria sobre la aplicación de los EERR), dadas las características que comparten estas superficies.

Sin embargo, de forma general, no procede permitir esa compensación incluyendo a los cultivos permanentes.

No obstante, como medida de flexibilidad adicional, se permitirá esta compensación en el caso de que las parcelas sean colindantes. Así, si un espacio de biodiversidad está ubicado en una parcela de tierras de cultivo que es colindante a una parcela de cultivos



permanentes, podrá ser tenido en cuenta para justificar el requisito de cultivos permanentes. En caso de que la tierra de cultivo sea de secano se tendrá que aplicar un coeficiente de 1,75 (para convertir la superficie de cultivos permanentes en superficie de secano, 7/4).

P.4.81 En el caso de una explotación con 60 ha de viñedo y 40 ha de cereal en secano, que se acoge al ecorrégimen con zonas de no cosechado de cereal. ¿Podría cumplir el ecorrégimen por las 100 ha de la explotación dejando sin cosechar 6,4 ha (7% (40) +3% (40) + 4% (60))?

Como se ha señalado en la pregunta anterior, no es posible compensar los porcentajes de espacios de biodiversidad entre tierras de cultivo (TC) y cultivos permanentes (CP), salvo que la zona sin cosechar de cereal fuera colindante a la parcela de cultivos permanentes.

En este último caso, en la compensación habrá que tener en cuenta que en TC de secano se necesita para este ecorrégimen un 7% de espacios de biodiversidad, en TC regadío un 4% y en CP un 4%. Por ello, la superficie a destinar a espacios de biodiversidad en CP, cuando esta se quiera realizar en parcelas de TC colindantes, podrá ser tenido en cuenta aplicando un coeficiente de 1,75 en caso de que la TC sea de secano (ratio 7%:4%). En este ejemplo al contar con 60 ha de CP, inicialmente se deberían destinar a espacios de biodiversidad el 4% de 60 ha (2,4 ha), pero si los espacios de biodiversidad se ubican en TC de secano colindante habrá de aplicarse el coeficiente de 1,75 de forma que la superficie final de espacios de biodiversidad tendrá que ser de 4,2 ha. En caso de que el espacio de biodiversidad se ubique en TC de regadío colindante no sería necesario aplicar dicho coeficiente (ratio 4%:4%).

Por otro lado, hay que recordar que, si se acoge toda la superficie de TC al ER, se cumplirá el requisito para reducir del 4% al 3% la superficie no productiva de la BCAM 8.

Así, suponiendo que no existen otras superficies no productivas válidas para la BCAM8, en caso de que la superficie de no cosechado fuera colindante al cultivo permanente, para cumplir con la práctica de espacios de biodiversidad en las dos zonas simultáneamente debería destinar superficie de no cosechado:

- 3% de las 40 ha de TC para cumplir con la BCAM 8
- 7% de las 40 ha de TC de secano para cumplir con el ER en las tierras de cultivo.
- 4% de las 60 ha de CP para cumplir con el ER en el cultivo permanente. Como se ubicarán en las TC de secano colindantes, debo aplicar además el coeficiente 1,75.

En total, $(40 * 0,03) + (40 * 0,07) + (60 * 0,04 * 1,75) = 8,2$ ha

P.4.82 Respecto a las tierras de cultivo que son cabeceras de cultivo de viñedo que tienen uso tierra arable en SIGPAC, ¿se pueden establecer márgenes de biodiversidad en ellas para cumplir el 4% que establece el ecorrégimen para los cultivos permanentes?



Las cabeceras de cultivo de viñedo, así como de otros cultivos permanentes, por proceder estas cabeceras de la parcela original de cultivos permanentes, serán consideradas como superficie de cultivo permanente a todos los efectos. Por lo tanto, sobre dichas cabeceras pueden establecerse márgenes de biodiversidad y contabilizarse por tanto de cara a cumplir los requisitos del 4% del ER de espacios de biodiversidad, sin necesidad de aplicar ningún coeficiente, aunque las cabeceras estén registradas en SIGPAC como un recinto de tierra arable de secano, siempre que se cumplan los requisitos del establecimiento de dichos márgenes.

P.4.83 En la superficie que se acoge al ecorrégimen, ¿Se puede establecer un barbecho de biodiversidad en el 7% de la superficie y un barbecho sin sembrar en el 4% de la superficie? ¿Se cumplirían los requisitos de la BCAM 8 y del ecorrégimen?

En primer lugar, hay que señalar que los requisitos de la BCAM 8 se deben cumplir en todas las tierras de cultivo de la explotación, mientras que los requisitos del ecorrégimen, solo en la superficie acogida al mismo.

La normativa establece que para cumplir la BCAM 8 al menos se debe destinar el 4% de las tierras de cultivo a superficies no productivas, entre las que se encuentran cualquier tipo de barbecho, y entre ellos los barbechos sin sembrar.

Por otro lado, en el supuesto de que la explotación se acoja a un ecorrégimen que contemple superficies no productivas, si el porcentaje de superficies no productivas (tanto del ER como las correspondientes de la condicionalidad) alcanza al menos el 7% de toda la superficie de tierras de cultivo, el porcentaje de superficies no productivas correspondientes a la BCAM se vería reducido al 3%.

Ejemplo: una explotación que tiene 100 ha de Tierras de Cultivo de secano, que debería por tanto destinar 4 ha a superficies y elementos no productivos para cumplir con la BCAM 8.

- Imaginemos que se acoge al ER de espacios de biodiversidad en 50 ha de su explotación, por lo que debería destinar a espacios de biodiversidad 3,5 ha. Supongamos que los destina a barbechos de biodiversidad que tienen un factor de ponderación de 1,5, lo que implica que sería suficiente con que destinara aproximadamente 2,3 ha a este tipo de barbechos.

En este caso la explotación ya tendría la superficie suficiente para cumplir con el ER y adicionalmente sería necesaria para cumplir con la BCAM, en las 100 hectáreas de la explotación, una superficie de 3,5 ha, que se podría alcanzar de la manera siguiente.

Puesto que la explotación ya tiene el equivalente a 3,5 ha de superficies y espacios no productivos, se requerirían otras 3,5 ha para alcanzar el 7% de la superficie de TC de la explotación. Si decide destinar 3,5 ha a barbecho tradicional (factor de ponderación 1), esas 3,5 ha le servirían para cumplir con el requisito de la BCAM 8.

Por lo tanto, con el 7% de la superficie de su TC de la explotación está accediendo parcialmente a un ER (cobraría por 50 ha) y está cumpliendo la BCAM 8.



- Imaginemos ahora que se acoge al ER de espacios de biodiversidad en 86 ha de su explotación, por lo que debería destinar a espacios de biodiversidad aproximadamente 6 ha que de ser barbechos de biodiversidad y aplicando el factor de ponderación de 1,5 se quedarían en 4 ha.

Supongamos que destina 6 ha a barbechos de biodiversidad, puesto que tienen un factor de ponderación del 1,5, supone que está destinando un equivalente de 9 ha de superficies no productivas. Teniendo en cuenta que estas superficies suponen más del 7% de superficies no productivas en las tierras de cultivo, habría que comprobar si el sobrante cumple con las exigencias de llegar al menos al 3% de la BCAM. Puesto que para el ecorrégimen únicamente necesita 4 ha y deja 2 ha más de barbechos de biodiversidad, teniendo en cuenta el factor de ponderación de 1,5 que supondría 3 ha, sí se alcanza así el 3% exigido en la BCAM.

Por lo tanto, con 6 ha de barbecho de biodiversidad cumple tanto con el ecorrégimen (cobraría por 86 ha) como con la BCAM 8.

- Imaginemos por último que se acoge al ER de espacios de biodiversidad en 100 ha de su explotación, por lo que debería destinar a espacios de biodiversidad 7 ha, que de ser barbechos de biodiversidad y aplicando el factor de ponderación de 1,5 se quedarían en aproximadamente 4,7 ha.

Teniendo en cuenta que esta superficie supone que se alcanza el 7% de superficies no productivas en las tierras de cultivo, tendría que cumplir el 3% de la BCAM. Esto conllevaría que el solicitante debería dejar 3 ha de superficies no productivas para cumplir con la BCAM, por ejemplo 3 ha de barbecho tradicional, ya que no tiene sobrante de la superficie no productiva procedente del ER.

Por tanto, con 4,7 ha de barbecho de biodiversidad cumpliría con el ecorrégimen (cobraría por 100 ha) y con 3 ha más de barbecho tradicional con la BCAM 8.

P.4.84 1. ¿Las franjas de protección de los cauces de los ríos y los lindes forestales, sirven para el 4% de condicionalidad, pero no para el ecorrégimen?

A efectos del ecorrégimen no contabilizan ni las lindes forestales ni las franjas de protección si no se realiza en ellas ninguna práctica adicional prevista en un ecorrégimen. Así, en las franjas de protección pueden establecerse márgenes de biodiversidad que, ajustados a los requisitos solicitados, sí computarían a los efectos del ecorrégimen.

2. ¿Qué tipos de barbechos sirven para cumplir con la condicionalidad? ¿Y con el ecorrégimen de espacios de biodiversidad?

El barbecho tradicional o barbecho blanco no contabiliza para el ecorrégimen pero sí para la BCAM 8 de condicionalidad reforzada.

Los barbechos de biodiversidad, incluidos los melíferos, son los únicos válidos para cumplir con el ER de espacios de biodiversidad. A su vez, son admisibles a efectos de la condicionalidad.



P.4.85 En el ER de espacios de biodiversidad, ¿se va a poder sembrar leguminosas en la superficie de no cosechado y que compute para el 7% o el 4%? ¿Podrían servir las esparcetas o las alfalfas para cumplir parte de este ER?

El no cosechado debe ser de cereal u oleaginosa para ser considerado como espacio de biodiversidad, por lo que no podría computar una leguminosa no cosechada para el porcentaje de este ecorrégimen.

P.4.90 Las superficies forestales (pinares, choperas, carrascales, ...) ¿Podrían computar como espacios de biodiversidad en el ecorrégimen de biodiversidad en tierras de cultivo?

Los elementos de biodiversidad contemplados para este ecorrégimen deben situarse en superficie agrícola. Si se trata de tierras arables, únicamente se pueden establecer en superficies de tierra de arable (TA) o huerta (TH). No se contemplan en el caso de superficies forestales (FO). Si en las superficies agrarias de tierra arable, se dispone de árboles (árboles aislados, árboles en hilera o bosquetes) que son considerados elementos del paisaje, en ese caso, sí se podrán computar dentro del porcentaje a establecer de espacios de biodiversidad.

P.4.91 Cuando el agricultor opte por la opción del barbecho de biodiversidad para cumplir con el porcentaje de espacios de biodiversidad y, tras haber transcurrido el periodo de al menos 6 meses consecutivos de no utilizar para el uso de la producción agraria, ¿se permite su uso como abono en verde?, ¿y puede ser pastado?

Hay que señalar que, por definición, el barbecho es una tierra de cultivo retirada de la producción en la que se realiza una actividad agraria de mantenimiento. Por tanto, en ningún caso la siembra de especies exigidas puede tener la finalidad de obtener una producción que vaya a ser cosechada. No obstante, tras haber transcurrido el periodo mínimo de 6 meses consecutivos, sí se permitirá el aprovechamiento de dicha vegetación a diente por parte del ganado, o el abonado en verde.

P.4.92 En la P.4.80. se indica que es posible que un agricultor que pretenda acogerse al ecorrégimen de biodiversidad en cultivos permanentes pueda concentrar todo el porcentaje de biodiversidad requerido, con su conversión correspondiente, en una de las parcelas de tierra de cultivo colindantes con parcelas de cultivos permanentes. En este sentido, se plantean las siguientes preguntas adicionales:

¿Si entre un olivar y la tierra de cultivo hay un camino, público o privado, se rompe la colindancia? ¿Y si es un arroyo?

En efecto, únicamente en caso de existir una colindancia entre parcelas, se permite la flexibilidad de concentrar el porcentaje de biodiversidad requerido en la superficie de cultivos permanente en una parcela de tierras de cultivo. Por tanto, en los supuestos planteados ya no se permitiría tal flexibilidad, pues se rompe la colindancia requerida entre las parcelas.

P.4.93 ¿Un agricultor puede concentrar en una de sus parcelas de cultivos permanentes la superficie necesaria para cumplir con el requisito del ecorrégimen biodiversidad de otras, (o todas) las parcelas de cultivos permanentes, aunque no sean colindantes?



Sí sería posible, puesto que estamos hablando del mismo tipo de uso de suelo, en este caso cultivo permanente.

P.4.94 ¿Se puede cumplir con el porcentaje de espacios de biodiversidad en cultivos permanentes estableciendo zonas de no cosechado entre calles de cultivos leñosos?

Las zonas de no cosechado de cereales u oleaginosas son uno de los elementos de biodiversidad contemplados para el ecorregimen de agroecología de establecimiento de espacios de biodiversidad. No obstante, solo se pueden establecer en parcelas de tierras de cultivo y, por tanto, no es posible establecerlos a los efectos de este ER en las parcelas con cultivos leñosos, que son de cultivos permanentes. En estas últimas, en cambio sí se podrían establecer, por ejemplo, islas de biodiversidad entre las calles.

4. ECORREGÍMENES DE AGRICULTURA DE CARBONO Y AGROECOLOGÍA EN PASTOS

P.4.31. ¿Es necesario activar derechos de Ayuda Básica a la Renta (ABRS) sobre las hectáreas subvencionables de pastos para percibir la ayuda bajo estos EERR?

No es necesario, serán subvencionables todas las hectáreas declaradas de pastos que cumplan con los requisitos establecidos.

P.4.32. ¿Por qué se establecen dos ecorregímenes en las superficies de pastos?

Se establecen dos ecorregímenes diferenciando “Pastos Húmedos” y “Pastos Mediterráneos” teniendo en cuenta que la ayuda adopta la forma de pago compensatorio por hectárea atendiendo a las distintas condiciones agroclimáticas de los pastos que derivan en que el coste adicional o lucro cesante derivado de la realización de las prácticas recogidas bajo los ecorregímenes sea diferente según se trate de Pastos húmedos o mediterráneos. Se han diferenciado estas dos regiones atendiendo a un criterio de pluviometría media para cumplir con la necesaria simplificación, que es uno de los objetivos de la nueva PAC. Asimismo, cada ER contará con su propia asignación financiera anual indicativa, así como con unos importes diferenciados (mínimos, planificados y máximos) para cada práctica en cada uno de ellos. Las explotaciones de la región Insular de Islas Baleares percibirán un importe adicional dentro del ER de pastos mediterráneos atendiendo a las condiciones específicas derivadas de esa insularidad.

P.4.33. ¿Qué prácticas se recogen bajo estos ER? ¿Son las mismas prácticas en pastos húmedos y mediterráneos?

Sí, los dos EERR establecen las mismas dos prácticas: Pastoreo Extensivo y Establecimiento de islas de biodiversidad y siega sostenible (esta última se divide en dos sub prácticas: islas de biodiversidad y siega sostenible pudiendo acogerse sólo a una de ellas en las hectáreas de pastos declaradas con aprovechamiento siega por las



que solicita la ayuda). Los requisitos son idénticos para ambos EERR salvo en el caso de las cargas ganaderas a respetar en la práctica de pastoreo extensivo cuyos valores son mayores en Pastos Húmedos.

P.4.34. ¿Son subvencionables las hectáreas de pastos temporales?

Sí, el ecorrégimen subvencionará las hectáreas tanto de pastos permanentes como temporales en las que se realicen las prácticas y se cumplan todos los requisitos previstos.

P.4.35. ¿Es necesario ser titular de una explotación ganadera para percibir estas ayudas?

Sí, y además la explotación debe estar inscrita en REGA con los tipos y clasificaciones zootécnicas previstas para cada práctica a fecha fin de plazo de modificación de la solicitud única.

4.1 PRÁCTICA DE PASTOREO EXTENSIVO (P1)

P.4.36. ¿En qué circunstancias puede reducirse el período de pastoreo a 90 días?

Por causas debidamente justificadas y si las condiciones agro-climáticas así lo aconsejan, serán las autoridades competentes de las comunidades autónomas quienes podrán reducir el período de pastoreo de 120 días a 90 días.

P.4.37. ¿Es necesario pastorear toda la superficie todos los días?

No, el cómputo del tiempo de pastoreo se realiza a nivel explotación de tal modo que los animales deberán salir a pastar al menos 120 días al año. Todas las parcelas de pasto de la explotación acogidas a esta práctica deberán ser pastoreadas conforme a los requisitos previstos, pero no necesariamente cada una de ellas deberá ser pastoreada todos los días mencionados.

P.4.38. ¿Se va a hacer una excepción para comarcas ganaderas en Pastos Húmedos que no puedan soportar cargas ganaderas de 0,4 UGM¹/ha?

En la resolución del 5 de octubre de 2022 publicada en la página web del FEGA, se recoge una excepción para que las autoridades competentes de las comunidades autónomas, bajo causas de fuerza mayor y debidamente justificadas, especialmente derivadas de alteraciones climáticas severas, autoricen la adaptación de estas cargas.

https://www.fega.gob.es/sites/default/files/Resolucion_FEGA_flexibilidades_ecorregimenes_5_oct_2022.pdf

¹ Unidad de Ganado Mayor.



P.4.39. Sobre una superficie de tierra de cultivo declarada como barbecho con cubierta vegetal ¿se puede solicitar la práctica de pastoreo bajo el ecorrégimen?

No es posible, ya que esta práctica sólo es aplicable a hectáreas subvencionables de pastos temporales o permanentes declaradas bajo aprovechamiento pastoreo. Cada ecorrégimen va ligado a un tipo de superficie y las correspondientes prácticas posibles en la misma.

P.4.40. ¿Cómo se computan las cargas ganaderas? ¿Cómo se va a gestionar y controlar?

Las autoridades competentes obtendrán las cargas ganaderas a considerar a partir de la información contenida en el Sistema Integral de Trazabilidad Animal (SITRAN) y en el caso de que el agricultor no vaya a realizar el pastoreo con todos los animales de su explotación deberá consignar en el momento de solicitud el número de animales por especie con los que tiene previsto el pastoreo. Además, los beneficiarios deberán incluir en la Solicitud Única la relación de parcelas agrícolas que son aprovechadas por los animales de cada explotación ganadera, identificada con su código REGA correspondiente.

Todo ello, sin perjuicio de otras disposiciones que entran en el marco del sistema de control dirigidas a comprobar el estado de pastoreo de los pastos, la información de movimientos de SITRAN y que podrán incluir el uso de fotos geoetiquetadas o dispositivos de geolocalización si así se considera por las autoridades competentes.

P.4.95 Un ganadero pretende solicitar el ecorrégimen de agricultura de carbono y agroecología mediante la realización de la práctica de pastoreo extensivo. ¿Existe la posibilidad de que en aprovechamientos muy cortos de montanera el titular pueda no declarar los cochinos para el cómputo de ese ecorrégimen, teniendo en cuenta que el pastoreo principal lo hacen otras especies ganaderas como vacuno u ovino fundamentalmente?

Para poder optar a este ecorrégimen, un ganadero deberá declarar las superficies de pasto húmedo o mediterráneo sobre las que solicita la ayuda. Además, el ganadero debe tener asignado un código REGA para las especies de bovino, ovino, caprino, equino o porcino. Sobre estas superficies, y en función de los animales de estas especies que tengan, se realizará la comprobación del cumplimiento de los requisitos respecto a la carga ganadera, durante el periodo de pastoreo establecido.

En el caso de que el agricultor no vaya a realizar el pastoreo con todos los animales de su explotación, consignará en el momento de solicitud el número de animales de su explotación, por especie, con los que tiene previsto realizar esta práctica.

Por tanto, si el porcino no va a realizar el aprovechamiento del pasto, se debe especificar en la solicitud el número de animales de las otras especies que sí van a



aprovechar el pasto. En caso de que el porcino también pade sobre estas superficies, independientemente de la duración del periodo en el que está pastando, debe tenerse en cuenta a la hora del cálculo de la carga ganadera, no siendo necesario entonces realizar ninguna especificación en la solicitud, ya que todos los animales de las distintas especies del ganadero pastan la superficie.

4.2 PRÁCTICA DE SIEGA SOSTENIBLE Y ESTABLECIMIENTO DE ISLAS DE BIODIVERSIDAD (P2)

P.4.41. ¿En el caso de establecimiento de islas de biodiversidad, de cara al establecimiento del 7 % de superficie sin segar, se tienen en cuenta los elementos del paisaje?

Sí, se tienen en cuenta y además esta superficie sin segar puede rotar año a año.

P.4.42. ¿En el caso de establecimiento de islas de biodiversidad, pasado el 31 de agosto se puede realizar alguna actividad en estas superficies?

Sí, de hecho, se debe realizar una actividad y someterse a una de las siguientes actividades: aprovechamiento ganadero mediante pastoreo, aprovechamiento agrícola mediante las prácticas de siega, laboreo o cualquier actividad no pudiendo usar herbicidas en ningún caso. Además, las actividades realizadas deberán quedar registradas en el CUE una vez entre en vigor.

P.4.43. En el caso de optar por la siega sostenible, ¿quién decide cuál es el período de no aprovechamiento de 60 días?

Cada comunidad autónoma establecerá este período que ha de estar comprendido entre los meses de junio, julio y agosto.

P.4.44. En el caso de optar por la siega sostenible, ¿cómo se tendrá en cuenta la frecuencia a realizar la siega fuera del período de no aprovechamiento?

La frecuencia no superará los tres cortes al año en aquellas explotaciones en las que más del 50 % de la superficie de pasto se encuentre en una altitud igual o inferior a 300 m o dos cortes en caso de que supere los 300 m.

P.4.60 Una vez realizados los cortes de siega (2 o 3 según la altitud), ¿se puede realizar una actividad de pastoreo sobre esas superficies?

Sí, siempre que se respete el período de no aprovechamiento de 60 días establecido por las autoridades competentes de cada comunidad autónoma, durante el cual estará prohibido tanto el pastoreo como la siega, y la frecuencia de siega que corresponda.



5. ECORREGÍMENES DE AGRICULTURA DE CARBONO EN CULTIVOS LEÑOSOS

P.4.45. ¿Se puede realizar simultáneamente la práctica de la cubierta inerte con la práctica de cubiertas vegetales sembradas o espontáneas en cultivos leñosos?

Sí, se pueden realizar varias prácticas sobre un mismo tipo de superficie, sin embargo, por cada hectárea de cultivo leñoso, sólo podrá cobrarse por una de ellas, por lo que en la solicitud única se deberá especificar a qué práctica se acoge esa superficie.

P.4.47. Para poder acceder a los ecorregímenes de cubiertas ¿será necesario implantar y/o mantener esas cubiertas ya desde el otoño de 2022?

Es lo recomendable para poder cumplir así los requisitos específicos, aunque no siempre será obligatorio.

En el caso de cubiertas vegetales, hay que tener en cuenta que cada comunidad autónoma establecerá el periodo mínimo de 4 meses en el que la cubierta debe permanecer viva sobre el terreno (que deberá estar comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de marzo). Así, si dicho periodo engloba el otoño de 2022, las superficies en territorio de esa comunidad deberán tener la cubierta implantada desde entonces.

En el caso de la práctica de cubiertas inertes de restos de poda, lo recomendable será mantenerlas durante el otoño en el caso de cubiertas ya implantadas con anterioridad. En aquellos casos en los que dicha práctica no se haya realizado con anterioridad, será necesario establecerlas después de realizar la poda de los cultivos leñosos, a más tardar el 1 de marzo del 2023.

Se recomienda asimismo la realización de fotos geotiquetadas y anotaciones en el cuaderno de explotación que pudieran facilitar la realización de eventuales controles para la verificación del cumplimiento de los requisitos.

P.4.61 ¿El complemento por plurianualidad se va a aplicar a las dos prácticas de cubiertas, tanto cubiertas vegetales como cubiertas inertes?

No, el complemento de 25 euros por hectárea por realizar dos años consecutivos la práctica sobre la misma superficie, sólo se va a aplicar a la práctica de cubiertas vegetales, ya que, entre otros motivos, responde en mayor medida al objetivo de favorecer la retención del carbono en el suelo y evitar la emisión de parte de ese carbono a la atmósfera.

P.4.62 En el caso de las plantaciones de viña en “vaso”, teniendo en cuenta que, en base a la definición de “anchura libre de la proyección de copa”, la medida de dicha anchura debe realizarse en el momento de estado de mayor desarrollo vegetativo del cultivo leñoso y, en ese momento, podría darse el caso de que las plantas entre dos líneas consecutivas se toquen entre sí, ¿cómo se establecería en estos casos el ancho de la cubierta?



En el caso en cuestión, así como en otros casos en los que, aplicando la definición de “anchura libre de la proyección de copa”, dicha medida resultase nula o muy pequeña, deberá respetarse una anchura mínima de las cubiertas, que será de 0,5 metros en parcelas ubicadas en recintos SIGPAC con pendiente media inferior al 10%, y de 1,5 metros en el caso de que la pendiente media sea igual o superior al 10%. En el caso de superficies de cultivos leñosos que no puedan cumplir este requisito de anchura mínima exigida de la cubierta de 1,5 metros, porque la anchura media de la calle del cultivo leñoso sea menor, la cubierta deberá ocupar la totalidad de la anchura de la calle, respetando en todo caso la anchura mínima de 0,5 metros.

5.1 PRÁCTICA DE CUBIERTAS VEGETALES ESPONTÁNEAS O SEMBRADAS (P6)

P.4.46. ¿Estará permitida la aplicación de herbicidas sobre la cubierta? ¿se podrá realizar un tratamiento cada cierto número de años para evitar inversiones de flora?

De forma general no está permitida la aplicación de fitosanitarios sobre la cubierta por sus efectos sobre la biodiversidad, entre otras cuestiones, siendo las labores mecánicas la forma general de manejar las cubiertas. Sin embargo, se han establecido excepciones, permitiéndose la aplicación de fitosanitarios sobre la cubierta, de forma excepcional, en aquellos casos en que la autoridad competente en materia de Sanidad Vegetal de la comunidad autónoma así lo determine por razón de la prevención, control o erradicación de plagas.

(Nota: Esta pregunta se ha cambiado de sitio de la V2 a la V3).

P.4.48. ¿Se van a tener en cuenta las condiciones climatológicas regionales en lo que respecta al mantenimiento de la cubierta viva sobre el terreno y en su caso se definirán excepciones en caso de falta de lluvias?

Sí, se van a tener en cuenta dichas circunstancias, ya que se permitirá, por un lado, a las CCAA adaptar el periodo de 4 meses en que la cubierta debe permanecer viva sobre el terreno, dentro del periodo estipulado desde el 1 de octubre al 31 de marzo, a las circunstancias de su zona, y, además, se establece una situación excepcional que permite rebajar este periodo de 4 meses, en aquellas circunstancias justificadas por la autoridad competente, en base a condiciones agroclimáticas adversas.

P.4.49. ¿Qué labores de mantenimiento se permitirían sobre las cubiertas? ¿Se va a permitir un mínimo laboreo o una labor de pocos centímetros cuya practica en determinados cultivos permanentes de secano que en la época de verano suele realizarse como práctica común?

Serán las comunidades autónomas en virtud de sus características agronómicas las que permitirán aquellas labores superficiales poco profundas, de mantenimiento de las cubiertas que no supongan, en ningún caso, la modificación de la estructura del suelo,



manteniendo la obligación de que el suelo no permanezca desnudo en ningún momento del año. En el caso en cubiertas sembradas, se permitirán aquellas labores superficiales para adecuar el terreno para la siembra de las cubiertas.

P.4.63 ¿Para poder acceder a los ecorregímenes de cubiertas mediante la práctica de cubiertas vegetales ¿Desde cuándo será necesario implantar y/o mantener dichas cubiertas vegetales?

Si bien dependerá de la decisión del agricultor, en ningún caso podrá ser una fecha posterior a la que establezca cada Comunidad Autónoma como inicio del periodo en la que la cubierta deba permanecer viva sobre el terreno.

Al ser los compromisos anuales, cuanto antes el agricultor tenga establecida la cubierta sobre el terreno con presencia viva, antes empezarán a contar dichos compromisos.

Teniendo en cuenta que el tiempo conjunto de presencia de cubierta, ya sea viva o agostada, sobre el terreno será de 12 meses, cuanto antes se tenga implantada la cubierta viva, antes finalizará el periodo comprometido.

Se recuerda que la comunidad autónoma puede establecer que el periodo de permanencia de la cubierta viva empiece el 1 de octubre del año anterior a aquel en el que se solicita la ayuda, debiendo en estos casos estar la cubierta implantada desde dicha fecha.

La verificación del cumplimiento de los requisitos por parte del agricultor puede incluir la realización de fotos geoetiquetadas, así como anotaciones en el cuaderno de explotación y, en su caso, controles sobre el terreno.

P.4.64 ¿Estará permitido el acceso de ganado a la parcela sobre la que se lleve a cabo la práctica P6 de cubierta vegetal?

El acceso del ganado de forma puntual no está prohibido siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el marco de esta práctica. Sin embargo, hay que tener en cuenta, que el manejo general de las cubiertas se debe realizar solamente a través de medios mecánicos, y así lo deberá recoger el agricultor en el Cuaderno de Explotación cuando complete el apartado relativo al tipo de manejo de la cubierta que realiza.

De forma excepcional, para aquellas superficies con pendiente igual o mayor del 10%, y cuando la orografía del terreno impida o dificulte de forma notoria la realización de una actividad mecánica, el mantenimiento de las cubiertas vegetales se podrá realizar en base a pastoreo exclusivamente.

P.4.65 En la parte de la calle en la que no haya cubierta vegetal viva ¿se puede hacer laboreo y/o aplicar herbicida? Una vez pasado el periodo en el que se tiene que mantener la cubierta "viva", ¿se podría aplicar herbicida sobre ella en lugar de pasar desbrozadora?



Las restricciones sobre la aplicación de herbicidas y sobre el laboreo sólo afectan a la superficie ocupada por la cubierta. Por otro lado, la restricción sobre herbicidas afecta a todo el periodo en que la cubierta debe estar sobre el terreno que es durante todo el año, no sólo al periodo en que debe permanecer viva sobre el terreno.

5.2 PRÁCTICA DE CUBIERTAS INERTES DE RESTOS DE PODA (P7)

P.4.50. ¿Estará permitido labrar después de depositar los restos de poda sobre el terreno?

Se permitirán de forma excepcional, aquellas labores superficiales poco profundas de mantenimiento sobre las cubiertas que no supongan, en ningún caso, la modificación de la estructura del suelo, ni la desaparición de la cubierta, ni que impidan alcanzar los beneficios medioambientales de la misma. Serán las comunidades autónomas, en virtud de las características agronómicas de la zona, las que podrán permitir y definir dichas labores de mantenimiento.

P.4.51. ¿Es posible para el cumplimiento de los compromisos de esta práctica cubrir calles alternas con las cubiertas siempre y cuando se cumpla que el 40% de la superficie libre de copa a nivel de la parcela queda cubierto por la cubierta de restos de poda?

Tal y como se ha diseñado la ayuda, y por los beneficios medioambientales que supone, sobre todo en lo que respecta a que el suelo no permanezca desnudo, es necesario realizarla en todas las calles. Por lo que no sería posible realizarlo en calles alternas.

P.4.52. ¿Será necesario triturar los restos de poda de forma anual cada año que se pretenda percibir la ayuda de la práctica de cubiertas inertes?

No, no será necesario. Si se cumple el compromiso de tener el suelo cubierto con los restos de poda bajo los requisitos estipulados para esta práctica, sólo será necesario triturar cuando se haya realizado la poda de los cultivos leñosos. Eso sí, la cubierta inerte de restos de poda deberá cumplir con las condiciones recogidas en el Real Decreto con objeto de que se alcancen los beneficios medioambientales de la misma.

P.4.66 Para poder acceder a los ecorregímenes de cubiertas mediante la práctica de cubiertas inertes ¿Desde cuándo será necesario establecer dichas cubiertas inertes?

La cubierta inerte deberá estar establecida a más tardar el 1 de marzo del año en el que se solicita la ayuda.

Dicho esto, cada agricultor debe tener en cuenta que, al tratarse de un compromiso anual, cuanto antes tenga establecida la cubierta sobre el terreno, antes empezarán a contar dichos compromisos.



La verificación del cumplimiento de los requisitos por parte del agricultor, incluirán la realización de fotos geoetiquetadas, así como anotaciones en el cuaderno de explotación y, en su caso, controles sobre el terreno. Se recomienda que el agricultor tome una foto geoetiquetada de la parcela inmediatamente tras haber depositado los restos de poda.

P.4.67 ¿Estará permitida la aplicación de productos fitosanitarios sobre la cubierta de restos de poda?

No, de forma general, sobre la superficie ocupada por la cubierta inerte de restos de poda, no estará permitida la realización de tratamientos fitosanitarios. Sí que se contempla una situación excepcional en la que estaría permitida su aplicación en el caso de que la autoridad competente en materia de sanidad vegetal así lo determine por motivo de detección de una determinada plaga cuya erradicación así lo exija.

P.4.68 ¿Es obligatorio para cobrar la ayuda a través de esta práctica que los restos de poda con los que se nutren las cubiertas procedan de la misma parcela sobre la que se realiza la práctica?

Pueden proceder de otras parcelas, por lo que no será obligatorio.

P.4.69 ¿Será posible de cara a establecer las cubiertas utilizar otros materiales diferentes a los generados durante el proceso de la poda?

El ecorrégimen va orientado únicamente a la gestión de los restos de poda de cultivos leñosos a través de la práctica de cubiertas inertes, por lo que no será posible utilizar otros materiales.